



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal



Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú



MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS TIPOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD FISCAL

© AMERICAN BAR ASSOCIATION - ABA ROLI

Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú

Av. Larco 101, Oficina 802,

Miraflores, Lima - Perú

T: +51 (01) 447-6867

F: +51 (01) 447-6802

E: correocentral@abaroliperu.com

W: abaroliperu.com

Autor: *Ricardo León Pastor*

Director País - ABA ROLI: *Raúl Callirgos Velarde*

Coordinador de Capacitaciones - ABA ROLI: *Ricardo Elías Puelles*

Diagramación, revisión y adaptación de contenidos e impresión: *Publimagen ABC sac*

Calle Collasuyo N° 125, Independencia.

Primera edición, junio 2016

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 - 08030

Tiraje: 5000 ejemplares

©2016 American Bar Association

1050 Connecticut Ave. N.W., Suite 400, Washington, D.C. 20036. Todos los derechos reservados.

Este documento surge como resultado del trabajo de los colaboradores y de la Iniciativa para el Estado de Derecho del *American Bar Association* (Colegio de Abogados de EE.UU.). Las declaraciones y los análisis que aquí se expresan son únicamente de los autores, y no han sido aprobados por la Cámara de Delegados ni por el Consejo de Gobernadores del *American Bar Association* y, por lo tanto, no representan la posición o la política de tales organismos. Asimismo, nada de lo incluido en este manual deberá interpretarse como una asesoría legal para casos específicos.

El proyecto recibió financiamiento para su desarrollo por parte del Departamento de Estado de EE.UU., a través de la Oficina de Asuntos Internacionales contra el Narcotráfico y Aplicación de la Ley (INL). Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente las del Departamento de Estado de EE.UU. o las del gobierno de EE.UU.

El “Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú” inició sus actividades en el año 2012, por iniciativa de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y con el auspicio del Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Asuntos Internacionales contra el Narcotráfico y Aplicación de la Ley (INL) del Departamento de Estado. La ejecución de este programa se encargó a la Iniciativa para el Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*American Bar Association Rule of Law Initiative*), ABA ROLI (por sus siglas en inglés), quienes a través de su oficina en Perú han desarrollado actividades de apoyo a la Reforma Procesal Penal en 20 Distritos Judiciales del país en el marco de tres objetivos: 1. Capacitación Focalizada; 2. Promoción de la Reforma Procesal Penal y 3. Apoyo a la Gestión Administrativa.



MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL

Ricardo León Pastor







RESUMEN

Con el presente manual pretendemos orientar a los integrantes del Ministerio Público peruano sobre cómo escribir con claridad las disposiciones, requerimientos, providencias propias y otros documentos de su actividad profesional. Para ello, repasamos los componentes para alcanzar una comunicación eficaz con el público en general e indicamos las estructuras básicas de cada una de las disposiciones y requerimientos más empleados.





CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.	
Diagnóstico de la redacción de documentos por fiscales del Ministerio Público	15
CAPÍTULO II.	
Cómo usar el lenguaje claro	19
1. El proceso de comunicación	19
2. Codificación y decodificación	22
CAPÍTULO III.	
Redacción jurídica y pautas de corrección lingüística	25
1. Problemas en el discurso: Descripción, narración y argumentación	25
2. Problemas en la estructura del párrafo	28
3. Problemas en la estructura de la oración	29
4. Problemas con el empleo de las citas	31
CAPÍTULO IV.	
Tipos de documentos elaborados por el Ministerio Público y guía de recomendaciones	33



1. Etapa de investigación preliminar	35
2. Etapa de investigación preparatoria	36
a. Disposición de aplicación de principio de oportunidad	36
b. Disposición de abstención del ejercicio de la acción penal	39
c. Disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria	40
d. Disposición de ampliación de plazo de investigación preparatoria	41
e. Disposición que declara compleja la investigación	42
f. Requerimiento de proceso inmediato	43
g. Acuerdo provisional de terminación anticipada	44
h. Acta de acuerdo de beneficios y colaboración, procedimiento de colaboración eficaz	45
i. Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.	48
j. Requerimiento de prisión preventiva	48
3. Etapa intermedia	50
a. Requerimiento de sobreseimiento	50
b. Requerimiento de acusación	51
c. Requerimiento mixto	52

ANEXOS

ANEXO 1

Ejemplo de párrafos cortos (5 o 6 líneas)	54
---	----

ANEXO 2

Uso de latinismos	56
-------------------	----



ANEXO 3	
Uso de mayúsculas	57
ANEXO 4	
Formato de disposición de inicio de investigación preliminar	59
ANEXO 5	
Formato de disposición que aplica el principio de oportunidad	61
ANEXO 6	
Formato de disposición que no formaliza investigación preparatoria y abstención del ejercicio de la acción penal	65
ANEXO 7	
Formato de disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria	67
ANEXO 8	
Formato de ampliación de plazo de la investigación preparatoria	69
ANEXO 9	
Formato de disposición que declara compleja la investigación preparatoria	71
ANEXO 10	
Formato de requerimiento de proceso inmediato	73
ANEXO 11	
Formato de acuerdo provisional de terminación anticipada	76
ANEXO 12	
Formato de acuerdo de beneficios y colaboración, procedimientos de colaboración eficaz	79



ANEXO 13

Formato de requerimiento de prisión preventiva	83
--	----

ANEXO 14

Formato de requerimiento de sobreseimiento	86
--	----

ANEXO 15

Formato de requerimiento de acusación	88
---------------------------------------	----

ANEXO 16

Formato de requerimiento mixto	91
--------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

95

PRESENTACIÓN

El trabajo en el Perú de la Iniciativa para el Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (American Bar Association Rule of Law Initiative -ABA ROLI) a través del “*Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú*” inició en el año 2012 y tiene como principal objetivo apoyar la implementación del nuevo proceso penal en el país a través de tres componentes: *Capacitación Focalizada, Promoción de la Reforma Procesal Penal y Apoyo a la Gestión Administrativa de las instituciones del Sistema de Justicia*. Para la ejecución de estos componentes se han organizado talleres de capacitación, producido material informativo, escrito y audio-visual, y apoyado con estudios y recomendaciones a la gestión administrativa al interior del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública, en el marco del nuevo proceso penal.

Considerando el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso de implementación progresiva, resulta necesario consolidar las destrezas que los operadores del Sistema de Justicia han adquirido para visualizar con mayor claridad los beneficios y ventajas de su aplicación. Así, el Programa se dirige a fortalecer las capacidades y destrezas de defensores, policías, fiscales y jueces en los temas, que como parte de la aplicación del nuevo proceso penal cada una de sus instituciones considere necesario reforzar. Tales temas están en el ámbito de la litigación oral, la investigación del delito, el tratamiento de delitos especiales como Delitos Violentos, Trata de Personas, Lavado de Activos, Crimen Organizado, entre otros; y en todo aquello que contribuya al mejor desempeño de sus funciones.

Tomando en consideración los esfuerzos institucionales y a iniciativa de la Fiscalía de la Nación, el “*Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú*” ofrece al lector el documento titulado “**MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL**” a cargo del Consultor Ricardo León Pastor. Consideramos



que este Manual, el cual ha sido revisado y aprobado por la Escuela del Ministerio Público y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, será muy útil tanto para aquellos fiscales que recién se incorporan al Ministerio Público, por cuanto contiene recomendaciones básicas sobre cómo usar el lenguaje de manera clara a través de un correcto proceso de comunicación; así como para los fiscales experimentados, pues encontrarán recomendaciones relacionadas a la redacción jurídica y pautas de corrección lingüística que contribuirán a consolidar buenas prácticas en la redacción de providencias, requerimientos y disposiciones.

Este Manual cuenta con formatos que podrán ser tomados como guías básicas al momento de elaborar los siguientes documentos: disposición de inicio de investigación preliminar, disposición que aplica principio de oportunidad, disposición que no formaliza investigación preparatoria y abstención del ejercicio de la acción penal, disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, disposición de ampliación de plazo de la investigación preparatoria, disposición que declara compleja la investigación preparatoria, requerimiento de proceso inmediato, acuerdo provisional de terminación anticipada, acuerdo de beneficios y colaboración en el procedimiento de colaboración eficaz, requerimiento de prisión preventiva, requerimiento de sobreseimiento, requerimiento de acusación y requerimiento mixto.

El Programa considera que este Manual ayudará en la consolidación de la reforma procesal penal de nuestro país y que podrá ser utilizado como fuente de consulta bibliográfica por los operadores jurídicos en su ejercicio profesional.

Raúl Callirgos Velarde

Director
ABA ROLI Perú

Ricardo Elías Puelles

Coordinador de Capacitaciones
ABA ROLI Perú

PRÓLOGO

En los diez años de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, hemos advertido que, al lado de la modernidad y oralidad del nuevo sistema, se evidencian formalidades propias en nuestros trámites judiciales que merecen una atención inmediata. En efecto, frente a una legislación procesal penal ágil, dinámica, rodeada de principios y garantías en los procedimientos que regula y en donde la oralidad domina las diferentes etapas del proceso, encontramos también que sigue siendo muy importante. Esta situación exige a los juristas, docentes universitarios y, sobre todo, a los fiscales, continuar y profundizar su capacitación en este tema.

La labor fiscal requiere que los operadores conozcan los instrumentos emitidos en su intervención en el proceso, como lo son las disposiciones, los requerimientos y las providencias. En el ***Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal***, que se presenta a continuación, se encuentran desarrollados componentes útiles para alcanzar una comunicación eficaz con el público en general y se desarrollan la estructura básica de estas a través de diferentes modelos o formatos.

Consideramos que el autor, Ricardo León Pastor, ha desarrollado una labor académica adecuada al realizar un diagnóstico de la redacción de documentos emitidos por nuestros fiscales para luego analizar los problemas que existen en el discurso, en la estructura del párrafo y la oración así como en el empleo de citas y, finalmente, ofrecer recomendaciones muy prácticas que aportaran a la mejora de nuestra Institución. De esta forma, el lector encontrará consejos que le servirán en la etapa de investigación preliminar, preparatoria e intermedia.



Agradecemos el apoyo brindado por el Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú y a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica porque permiten que las autoridades y personas que intervienen en la reforma procesal penal avancen en paralelo, sobre todo en el ámbito de la capacitación y de sus necesidades logísticas.

Debo expresar a la comunidad jurídica, que entregamos el ***Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal***, con el único fin de contribuir al mejoramiento y consolidación de destrezas legales que se requieren en un sistema de justicia moderno y que sea entendido por la ciudadanía.

Pablo Sánchez Velarde

Fiscal de la Nación

Lima, junio de 2016

INTRODUCCIÓN

Escribir bien en una lengua supone un largo proceso de aprendizaje, basado no sólo en conocimientos gramaticales y ortográficos, sino en un constante ensayo y error.

En ese contexto, la aproximación a la lengua materna, a través de la llamada primera socialización durante la infancia, seguida de estudios formales en la etapa escolar, deberían permitir el desarrollo de competencias lingüísticas básicas para alcanzar una correcta expresión oral y escrita de quienes atraviesan estos procesos de socialización primaria y secundaria.

Pero este objetivo no se suele lograr. Como acertadamente comenta el destacado autor español Daniel CASSANY (1995), luego de confesar que su formación para aprender a escribir ha sido modesta y limitada en cursos sueltos de redacción:

“¿Y el resto de las personas que desempeñamos nuestra profesión con la escritura?, ¿y los ciudadanos y ciudadanas que tenemos que ejercer los derechos y deberes sociales?, ¿los abogados, psicólogos, ingenieros, físicos, políticos, etc., que escribimos en nuestro trabajo, dónde y cómo aprendemos a hacerlo al nivel que se nos exige? Terminamos por formarnos exclusivamente en nuestra profesión, en nuestra área específica de conocimiento y permanecemos indefensos ante un papel en blanco. Si no nos las ingeniamos por nuestra cuenta, nos quedamos para siempre con las cuatro reglas escolares de ortografía”.

Sin embargo, en el Perú el proceso de socialización escolar muchas veces no alcanza este objetivo. De acuerdo a información del Ministerio de Educación (MINEDU, 2015), sólo uno de cada dos estudiantes de educación primaria logra entender lo que lee.



Esto genera problemas respecto al grado de entrenamiento lingüístico escrito, tal como se puede apreciar en el breve diagnóstico sobre redacción en el desempeño profesional de fiscales del Ministerio Público que a continuación presentamos.

Seguidamente, haremos un recuento de las principales reglas gramaticales para la composición de argumentos, de acuerdo a recomendaciones internacionalmente aceptadas para el idioma castellano. En muchos países, tales recomendaciones siguen pautas de lenguaje sencillo, transparente y claro que rigen cada vez más en diversas regiones del mundo, y en particular en la comunidad hispanohablante.

Posteriormente haremos un recuento de los requisitos que de acuerdo al Código Procesal Penal, debe cumplir cada una de las disposiciones y requerimientos formulados por el Ministerio Público, para concluir con la propuesta de modelos para cada disposición o requerimiento fiscal. Los modelos servirán de ayuda como guía o pauta de redacción en lenguaje claro de esos documentos.

CAPÍTULO I.

DIAGNÓSTICO DE LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS POR FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO¹

Las disposiciones y requerimientos fiscales revisados en el marco del diagnóstico presentan deficiencias, como las siguientes:

- a. Fundamentación extensa, redundante y potencialmente confusa.
- b. Uso de lenguaje técnico legal no comprensible por el público.
- c. La estructura seguida no es la mejor, está basada en modelos producidos por otros fiscales y su estructura argumentativa no está concatenada con criterios lógicos.
- d. No siguen la secuencia de los hechos.
- e. Se usan términos que no se entienden, son innecesarios, redundantes o mal empleados.
- f. El estilo es rimbombante y extenso. En ocasiones no se usa una voz sonora y esto dificulta la comprensión del texto.

¹ En el marco de la presente consultoría hemos elaborado un “Diagnóstico sobre la redacción de documentos fiscales en el Ministerio Público” (Lima, 14/04/2016), en el cual se reseña las deficiencias relevantes más identificadas.

- g. No se citan literalmente frases o dichos de los testigos con su propio lenguaje, que demuestren probatoriamente el caso legal. Los fiscales “traducen” estos testimonios en un lenguaje adornado que pierde eficacia.
- h. No se revisa ni edita el texto al final, esto genera que algunos errores no sean corregidos.
- i. No se corrigen las faltas de ortografía. Actualmente el Ministerio Público usa el *software Open Office* que no tiene función de control ortográfico. Tampoco hay acceso a páginas de internet como las de la Real Academia Española.
- j. No se emplean ayudas visuales tales como cuadros, tablas e imágenes.

Esta descripción es consistente con el diagnóstico elaborado hace dos años por el Consejo Nacional de la Magistratura. En la Resolución N° 120-2014-PCNM, que constituye el primer precedente administrativo sobre evaluación de jueces y fiscales peruanos, el Consejo reconoce haber acumulado en los últimos años experiencia en más de 1 500 procesos de ratificación.

La experiencia acumulada confirma que:

“11. Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien de que sea lo suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes...”

Seguidamente los consejeros sostienen que:

“Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente”.

Más allá de redundancias y frases irrelevantes, el Consejo destaca otros errores de redacción muy frecuentes:

“12. Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso

del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos...”

Y siguen puntualizando:

“Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos, pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman”.





CAPÍTULO II.

PARTE GENERAL SOBRE CÓMO USAR LENGUAJE CLARO

Hoy se viene convirtiendo en una tendencia internacional la necesidad de emplear un lenguaje claro entre las diversas profesiones, incluyendo la profesión legal. Diversos medios de comunicación informan que magistrados de diversos países vienen tomando nota de esta necesidad y celebrando acuerdos para abandonar un lenguaje jurídico muy especializado que es imposible de comprender por poblaciones sin entrenamiento legal².

Para comprender el proceso de una comunicación efectiva, es necesario repasar cuáles son los elementos del proceso comunicativo y cómo funcionan los procesos de codificación y decodificación lingüística, que pasaremos a reseñar.

1. EL PROCESO DE COMUNICACIÓN

Para que un proceso de comunicación tenga éxito, el receptor debe comprender fácilmente lo que el emisor le dice en el ámbito oral o le informa en el ámbito escrito. Aunque las estrategias

para lograrlo difieren dependiendo si la comunicación es oral o escrita, distinciones que no corresponde hacer ahora, hay una teoría general de la comunicación (entre las varias escuelas existentes) que podemos reseñar.

En el proceso de comunicación además de emisor y receptor está presente el mensaje, lo propiamente dicho. Un modelo muy simple es el siguiente:



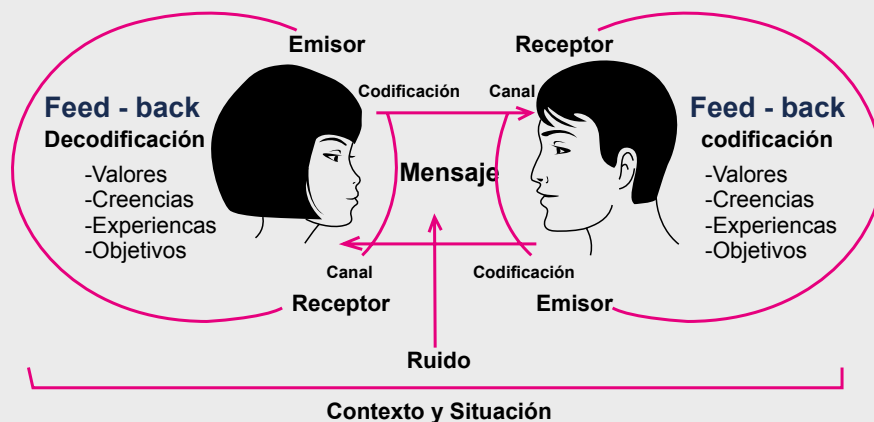
Sin embargo este esquema no da cuenta de otros elementos influyentes en el proceso. Falta el elemento material que lleva el mensaje, llamado código lingüístico o simplemente el lenguaje, idioma o lengua empleada.

También falta el canal, que es el espacio que separa, tanto física o psicológicamente al emisor y al receptor, espacio en el que viaja la propia voz del emisor en el lenguaje oral y las grafías que se emplean en el lenguaje escrito.

Finalmente falta el contexto que es la propia situación comunicativa, sea una charla de café, una conferencia académica o la lectura de documentos oficiales por ejemplo.

² Una reciente cumbre judicial para las américas acordó ya no citar latinismos, arcaísmos y tecnicismos en el lenguaje judicial. Ver: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/11022-arcaismos-latinismos-y-tecnicismos-innecesarios-seran-eliminados-del-lenguaje-juridico/> Consulta: 18/04/2016

Completando los elementos del proceso comunicativo, tenemos los siguientes³:



Una pregunta muy relevante es por qué fracasan los procesos comunicativos, por qué no entendemos lo que leemos o escuchamos. Estos problemas se presentan por la afectación del funcionamiento de alguno de los elementos del proceso. Por ejemplo, si el receptor desconoce el lenguaje empleado, pues no comprenderá los sonidos que escucha o las gráficas que lee.

Inversamente, si el emisor no conoce el lenguaje, no podrá organizar sonidos ni gráficas que el receptor pueda comprender. Ambos son problemas que sobre el dominio del código lingüístico denotado como “codificación” en el gráfico anterior, tienen emisor o receptor.

Pero también se pueden producir problemas respecto al canal, porque físicamente hay mucho ruido o elementos que interfieren impidiendo que la voz o las gráficas lleguen a ser captadas, o problemas de confusión respecto al contexto, lo que provoca que el receptor interpreta el mensaje en un contexto diferente al implicado por el emisor.

³ Tomado de: <https://sites.google.com/site/tallerdeliderazgoluevanosilva/unidad-2-comunicacion/interpretacion-del-proceso-de-la-comu> Consulta: 20/04/2016.

Un ejemplo frecuente de confusión de contextos lo ofrecen relatos cómicos: un sujeto le dice a otro –Te vendo mi coche, y seguidamente obtiene como respuesta: –Y ¿para qué quiero tu coche vendado? La confusión al conjugar el verbo infinitivo “vendo”, que implica celebrar una compra-venta para el emisor mientras que para el receptor supone la acción de poner vendas, genera la mala y risible interpretación.

2. CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN

Todos los elementos comunicativos citados juegan en el proceso de codificación y decodificación. La codificación la realiza el emisor cuando a una línea de contenido (o significados que desea transmitir) le suma una línea de expresión (sonidos o grafías del código o idioma que emplea).

El proceso de decodificación está a cargo del receptor, quien recibe la línea de expresión ofrecida por el emisor y atribuye a ella una línea de contenido. Veamos el siguiente gráfico⁴:



¿La línea de contenido comprendida por el receptor coincide de manera inmediata con la pensada por el emisor? No siempre.

Habrà coincidencia entre ambas líneas si cada uno de los elementos del proceso ha funcionado correctamente. El emisor ha usado una línea expresiva familiar para el receptor, el receptor tiene una competencia lingüística que asegura dicha comprensión, no se han producido ruidos en el canal físico ni en el psicológico (el receptor estaba atento, concentrado en el mensaje y contando con una

⁴ Tomado de: <http://cursos.veteporlasombra.com/la-comunicacion-en-publicidad> Consulta: 20/04/2016.

cultura compartida con el emisor) y el contexto de la situación comunicativa fue mantenido y compartido por ambos.

Aquí radica una clave muy importante de la comunicación efectiva: conocimiento del lenguaje compartido, cultura compartida, contexto compartido. Todo ello revela que la comunicación siempre es un juego de dos o más actores, es un evento social que supone el establecimiento y mantenimiento de vínculos.

La negación de estos vínculos explica por qué, en el terreno legal, la comunicación se rompe cuando el emisor usa un lenguaje jurídico especializado que el receptor desconoce. Ante el desconocimiento no hay decodificación posible, sin decodificación no hay vínculo, sin vínculo no puede haber confianza entre quienes pretenden comunicarse. Producida la desconfianza se generan situaciones de temor, duda, inseguridad, las que normalmente generan incomodidad, falta de disposición para mantener el diálogo, descalificación del emisor por parte del receptor y enfrentamiento. Esto es, la espiral de incomunicación se agrava.

Para evitar todo esto es imprescindible que hagamos el esfuerzo de organizar y escribir textos muy comprensibles, textos que cuenten con alto nivel de legibilidad, venciendo las dificultades del lenguaje escrito.

De acuerdo a CASSANY (1995: 21) podemos contrastar características de alta y baja legibilidad, priorizando la primera:

LEGIBILIDAD ALTA	LEGIBILIDAD BAJA
Palabras cortas y básicas	Palabras largas y complejas
Frases cortas	Frases largas
Lenguaje concreto	Lenguaje abstracto
Estructuras que favorecen la anticipación	Subordinadas e incisos demasiado largos
Presencia de repeticiones	Enumeraciones excesivas
Presencia de marcadores textuales	Poner las palabras importantes al final
Variación tipográfica: cifras, negrita, cursiva	Monotonía



CAPÍTULO III.

REDACCIÓN JURÍDICA Y PAUTAS DE CORRECCIÓN LINGÜÍSTICA⁵

1. PROBLEMAS EN EL DISCURSO: DESCRIPCIÓN, NARRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN

En el Perú suele confundirse mucho la descripción, la narración y la argumentación. Son tres herramientas distintas que caracterizan un discurso jurídico, que debe caracterizarse en forma separada (MINISTERIO DE JUSTICIA , 2011).

La **descripción** sirve para dar cuenta de los detalles, características o rasgos de un objeto, una escena física o los elementos que pueden llevarnos a interpretar un estado mental. Para ello deben cuidarse lo siguiente:

- Describir de manera ordenada, precisa, clara.
- Usar sustantivos y adjetivos adecuados.
- Emplear un lenguaje conciso sobre aspectos más importantes.

⁵ En este acápite vamos a seguir las recomendaciones planteadas por una comisión de lingüistas y juristas españoles que estudiaron tanto expresiones de lenguaje escrito como oral de magistrados, abogados y notarios españoles. Ver: ESPAÑA, MINISTERIO DE JUSTICIA, Comisión para la modernización del lenguaje jurídico (2011) "Claridad y derecho a comprender". <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf> Consulta: 11/04/2016.

La **narración** no es una descripción estática, sino el relato de un evento en que intervienen personas en determinado lugar y momento. Por ello es esencial que responda a las siguientes preguntas: ¿Quién hizo qué?, ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde? No se redactan apreciaciones ni valoraciones subjetivas, se siguen las pautas para una descripción clara de acuerdo al párrafo anterior, pero para dar cuenta de una acción que se desenvuelve en el tiempo. Atención con redactar lo siguiente:

- ¿Qué sucedió primero, luego qué sucedió, finalmente cómo terminó la acción?
- ¿Quién hizo qué?
- ¿A quién se lo hizo?
- ¿Cómo lo hizo?
- ¿Cuándo y dónde lo hizo?
- Evitar usar el verbo auxiliar “se” como en el ejemplo –Se ha manifestado que el señor Luis Felipe Pinto tenía un arma de fuego en la mano derecha... Es mejor consignar quién hace la manifestación, así –El testigo visual Rómulo López Alvarado dijo que vio al señor Luis Felipe Pinto cuando este sostenía un arma de fuego en la mano derecha...–.

La **argumentación** dirige un conjunto de razones para demostrar que efectivamente un hecho ocurrió y que a tal hecho le corresponde la aplicación de determinada norma del sistema jurídico. Su función esencial es cumplir con la llamada garantía de la motivación jurídica, de raigambre constitucional, y su función práctica está orientada a convencer a los interlocutores sobre la corrección de la teoría del caso cuya demostración asumen los juristas litigantes y, en particular, los fiscales en el proceso penal. En particular hay que cuidar que:

- Los argumentos sean explícitos, nada debe darse por evidente ni sobreentendido.
- Se produzcan argumentos para establecer la corrección de las premisas de hecho, mediante la valoración de los medios probatorios aportados.
- Se produzcan argumentos para demostrar la corrección de la selección de la premisa normativa y de su debida interpretación, mediante el uso de las fuentes del sistema jurídico, especialmente de la legislación, y eventualmente de jurisprudencia cuando sea vinculante y de doctrina cuando sea uniforme.

- Los argumentos deben ser redactados en lenguaje claro para que sea comprendido por un público sin formación legal.
- Deben distinguirse la premisa fáctica, de la normativa para llegar a una conclusión lógicamente aceptable.

Respecto al estándar de argumentación, el Consejo Nacional de la Magistratura en el precedente N° 120-2014-PCNM antes citado (párrafo 18), sostiene que para el razonamiento probatorio es necesario tener en cuenta, para el caso de las resoluciones judiciales los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano en el famoso caso Giuliana Llamoya Hilares, Expediente N° 728-2008-PHC/TC.

Además, este caso fue de suma importancia para establecer los errores de motivación más frecuentes en la práctica judicial peruana, que no son privativos de ella. Tal relación de errores frecuentes viene descrito en el fundamento 7 de aquella sentencia, a saber:

- *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
- *Falta de motivación interna del razonamiento.* Esto es, una deducción lógicamente incorrecta, donde la conclusión no se deduce de las premisas propuestas.
- *Deficiencias en la motivación externa;* esto es, una mala justificación de las premisas normativa o fáctica.
- *La motivación insuficiente.*
- *La motivación sustancialmente incongruente.* Esto es, la no correspondencia entre lo pedido y lo resuelto.
- *Motivaciones cualificadas.* Supone una violación del deber de motivar al no analizar alguno de los requisitos establecidos por el legislador.

Para el caso de las disposiciones fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura recomienda que debe tenerse en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “J” contra el Perú de 27 de noviembre de 2013.

En el fundamento 293, la sentencia señala:

“293. Por otra parte, esta Corte recuerda que para garantizar el derecho a la defensa es necesario que en la formulación de una acusación criminal se expongan todos los fundamentos probatorios de ésta. La Corte constata que la

actual acusación en contra de la señora J. indica los elementos probatorios sobre los cuales se fundamenta. No obstante, este Tribunal nota que dicha acusación no toma en cuenta elementos de prueba producidos durante la primera etapa del proceso que favorecen la versión de la presunta víctima sobre los hechos, tales como la declaración de su padre (respecto a la propiedad de las armas presuntamente halladas en la habitación de J.) o la pericia sobre los manuscritos encontrados que concluye que la escritura no corresponde a la señora J.

Resulta contrario al derecho a ser juzgado con las debidas garantías que en la determinación de una acusación, el Ministerio Público sólo tome en cuenta los elementos que incriminan a la persona imputada y no aquellas que pudieran favorecer la versión del imputado. Al respecto, este Tribunal resalta lo indicado por la representante en el sentido de que hay ciertos elementos de prueba, producidos durante la primera etapa del proceso, que actualmente serían imposibles de reproducir”.

Sobre argumentación jurídica existen hoy abundantes textos en castellano (ATIENZA, 2013). Mencionamos aquí sólo uno que por su título y contenido sugerente, *Las claves de la argumentación* (WESTON, 2005), sintetiza magistralmente pautas de estilo para la construcción lingüística de una argumentación sólida:

- Distinga entre premisas y conclusión.
- Presente sus ideas en un orden natural.
- Parta de premisas fiables.
- Sea concreto y conciso.
- Evite un lenguaje emotivo.
- Use términos consistentes.

2. PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURA DEL PÁRRAFO

Normalmente abogados y fiscales en el Perú escriben párrafos muy largos. Mientras que en las revistas de lectura general y diarios se escriben párrafos cortos para que sean fácilmente comprendidos por el público, los párrafos de documentos legales pueden comprender media página, una página o más. Este

hecho no permite comprensión, porque mientras se escriban más palabras, el objeto, escena, acción narrada o argumento desarrollado se vuelve pesado, confuso, tedioso frente a los ojos del lector.

Es necesario tener en cuenta lo siguiente para producir párrafos claros:

- Los párrafos deben estar organizados por temas. La identificación de cada tema debe ir en un sub título adecuado.
- Escribir párrafos con una extensión razonable. Algunos estudios anglosajones indican que deberían superar las 30 palabras, lo que resulta escueto en castellano. Un párrafo de 60 palabras, equivalente a 5 o 6 líneas parece razonable en castellano.
- Cada párrafo debe presentar la información más importante primero. No debe iniciar con referencia a números de página o tipos de documentos, sino con la descripción del hecho, escena, narración o argumento principal.
- Mantener la descripción, narración o argumento respecto a un solo aspecto por cada párrafo. La mezcla de varias descripciones o argumentaciones genera una extensión que genera confusión.
- La sucesión de párrafos debe seguir un orden lógico.
- Evitar el uso de pronombres que pueden ser ambiguos.
- Las enumeraciones deben destacarse en listas para facilitar la comprensión.
- Los párrafos pueden ir numerados correlativamente (ejemplo 1, 2, 3) de tal forma que las descripciones, narraciones y argumentos en ellos expresados sean fácilmente citados más adelante, evitando redundancias molestas.
- Los cálculos numéricos o comparaciones pueden organizarse en tablas. Las situaciones o asuntos que tengan relaciones complejas pueden reflejarse en gráficos, esquemas e imágenes para hacer más comprensible la descripción o argumento.

3. PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ORACIÓN

Los textos jurídicos emplean oraciones muy largas y complejas. Mientras que en una revista general se usan oraciones de unas 15 palabras, en los textos jurídicos las oraciones superan las 50 palabras. Se usan expresiones que terminan siendo redundantes y por ello confusas. Lo recomendable es usar

voz activa y un orden sintáctico natural: sujeto, verbo, predicado o complementos y mantener una correcta puntuación.

En particular, hay que prestar atención a:

- Evitar las oraciones subordinadas, presentes normalmente después de la preposición “que”. Un ejemplo puede ser –La actora ha sostenido que el imputado ha mostrado una conducta agresiva que se evidencia en tratos degradantes que no han sido desarrollados por vez primera.–
- Para evitar las frases subordinadas es necesario dividir las frases mediante puntos, así –La actora ha sostenido que el imputado ha mostrado una conducta agresiva. Ésta se evidencia en tratos degradantes reiterados–.
- El uso de las “comas”, pues organizan la información ofrecida en la oración. No hay “coma” entre sujeto y predicado, ni entre el verbo y sus complementos.
- Evitar la voz pasiva, Ejemplo –La ley que fuera aprobada por el Congreso. Mejor usar voz activa –El Congreso aprobó la ley–.
- Evitar el uso de gerundios al iniciar una oración. Ejemplo –Considerando que la situación de la víctima es penosa...–. Mejor escribimos directamente –La situación de la víctima es penosa...–.
- Evitar el uso de formas arcaicas del subjuntivo. Ejemplo –Si tuviere motivos suficientes para litigar...–. mejor empleamos –Si tuviera motivos suficientes para litigar...–.
- Evitar la combinación de tiempos verbales. Si se redacta en pasado hay que seguir redactando en pasado.
- Usar correctamente las mayúsculas. Ellas no se emplean para lo que al autor le parezca importante, sino sólo para designar nombres de personas, instituciones, organizaciones o cargos públicos, además de siglas. Jamás se emplean para enfatizar.
- Evitar el uso de arcaísmos, latinismos y tecnicismos. Si resulta necesario emplear los dos últimos, es necesario explicar su significado.

4. PROBLEMAS CON EL EMPLEO DE LAS CITAS

En general en hispanoamérica y particularmente en el Perú se lee con muchísima frecuencia textos en que no se domina el uso de las citas. Es fundamental citar de manera correcta por principio de honestidad intelectual y de publicidad de las fuentes consultadas. En especial, es necesario evitar el error tan extendido de usar varios tipos de énfasis para citar, por ejemplo, empleando al mismo tiempo letra cursiva entre comillas. Incluso algunos para enfatizar usan letra mayúscula, lo que es incorrecto.

Hay que prestar atención a lo siguiente:

- Cita textual breve, hasta dos líneas, dentro del párrafo principal y entre comillas.
- Cita textual más extensa, va en párrafo independiente, puede ir en letra cursiva o entre comillas, sangrada al margen izquierdo.
- Las partes irrelevantes deben suprimirse empleando puntos suspensivos entre paréntesis o corchetes.
- No debe emplearse ningún otro tipo de énfasis, como subrayado, negrilla o mayúsculas.
- Si el énfasis es de quien está redactando y citando otra fuente, puede emplearse negrilla o subrayado, indicando siempre la autoría de quien enfatiza.
- No deben emplearse citas concatenadas pues generan confusión.



CAPÍTULO IV.

TIPOS DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y GUÍA DE RECOMENDACIONES

Desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el año 2006 iniciada en la Corte Superior de Justicia de Huaura⁶, se debe respetar lo dispuesto en el artículo 122º del Código Procesal Penal sobre los actos del Ministerio Público, a saber⁷:

- El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos.
- Las **Disposiciones** se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a

⁶El plan previsto originalmente se enfocaba en una vigencia progresiva incorporando año a año otros distritos judiciales hasta llegar al de Lima en el año 2001. Ver: Comisión de implementación del nuevo Código Procesal Penal, p.35. Sin embargo, el caso de Lima se ha venido postergando hasta la actualidad. Ver: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/documentos/PLAN-DE-IMPLEMENTACION-DEL-NUEVO-CPP.pdf> Consulta: 12/04/2016.

⁷Ya el Ministerio Público no es ajeno al lenguaje claro. Ver en la Guía de actuación fiscal (Escuela del Ministerio Público), p. 19, la referencia al uso de un lenguaje simple y comprensible para las partes, cuando la fiscalía va a archivar la denuncia.

ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.

- Las **Providencias** se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.
- Los **Requerimientos** se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal.
- Las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen (...).

Las disposiciones y requerimientos fiscales deben producirse, como no puede ser de otra manera, de acuerdo a los principios señalados en el título preliminar del mismo código. Entre ellos, en el artículo IX se afirma el derecho de defensa, de la siguiente manera:

“1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra...”

Tales actos en que se comunica la imputación formulada en su contra, y toda otra información relevante para preparar la defensa, se expresan en las disposiciones y requerimientos que, al menos, deben cumplir con las características de lenguaje claro reseñadas anteriormente.

En el marco del nuevo código, los principales documentos que escriben los fiscales provinciales en el decurso de su actividad profesional son los siguientes⁸:

- Formalización y continuación de investigación preparatoria.
- Ampliación de plazo de investigación preparatoria.
- Disposición que declara compleja la investigación.

⁸El 7/04/2016 hicimos un focus group en Fiscalía Superior Especializada en Delito de Trata de Personas y la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos. Intervinieron la Dra. Rosario López Wong, Fiscal Superior Penal, Dr. Martín Apaza Chirinos, Fiscal Adjunto Provincial y Srta. Nataly Vásquez Magán, Asistente de función fiscal. Además de discutir aspectos generales vinculados al uso del lenguaje en las fiscalía peruanas, se revisaron diversas disposiciones fiscales provenientes de Puno, Madre de Dios, Chiclayo, Junín. Para mantener la reserva en el contenido hemos codificado disposiciones y requerimientos

- Disposición de inicio de aplicación de principio de oportunidad.
- Disposición de abstención fiscal.
- Acta de acuerdo de beneficios y colaboración, acuerdo de procedimiento de colaboración eficaz.
- Acuerdo provisional de terminación anticipada.
- Requerimiento de proceso inmediato.
- Requerimiento de sobreseimiento.
- Requerimiento de acusación.
- Requerimiento mixto.

Seguidamente vamos a ubicar estos documentos en la etapa procesal en la que son elaborados. Luego, basados de la parte general de este informe, detallaremos una lista de chequeo para recordar la estructura del contenido básico de cada documento.

También deben aplicarse las recomendaciones del capítulo sobre redacción jurídica y pautas de corrección lingüística, para emplear un lenguaje claro.

1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

De acuerdo a la normativa de los artículos 329º, inciso 2, 330º, inciso 3 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, el fiscal puede iniciar de oficio una investigación preliminar cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito perseguible por el Ministerio Público, dentro de un plazo de 60 días.

El objetivo de esta investigación es realizar actos urgentes o inaplazables para:

- Determinar si han ocurrido hechos eventualmente delictivos.
- Asegurar los elementos materiales de su comisión.
- Individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

del número 0001 al 0004, suprimiendo datos de localización e identificación de personas. Hemos tenido a la vista 27 documentos producidos por fiscales provinciales. En esta reunión los fiscales enfatizaron que las dificultades para redactar con claridad se expresan desde la etapa escolar y universitaria y que un manual o guía de redacción para fiscales sería una de las varias herramientas que deben emplearse para revertir estas dificultades.

Para organizar un documento que contenga esta información pueden seguirse estas pautas:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Justificación de competencias normativas, citando los artículos 229º, inciso 2, 230º, inciso 2 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones.
- Decisión, anuncia el inicio de investigaciones preliminares por un plazo fijado sobre los hechos descritos individualizando personas y delitos.
- La decisión debe incluir una lista de diligencias normalmente encargadas a una unidad de la Policía Nacional del Perú.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

a. Disposición de aplicación de principio de oportunidad

De acuerdo al artículo 2º, inciso 1 del Código Procesal Penal, concordado con el Reglamento de aplicación de principio de oportunidad, el fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal aplicando el principio o criterio de oportunidad cuando⁹:

- El agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, cuando la pena que priva la libertad resulte innecesaria y ésta no sea mayor de cuatro años,
- Se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público y el agente haya reparado daños y perjuicios o concuerde con ello. No aplica cuando el extremo mínimo

⁹El Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobado por resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN regula, entre otros aspectos en un anexo, los delitos en que aplica este principio. Se mencionan a continuación los artículos del Código Penal: 122º (Lesiones Leves), 123º (Lesiones con Resultado Fortuito), 124º Segundo párrafo (Lesiones Culposas Leves y Graves), 127º

de la pena sea superior a dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo,

- se puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14º, 15º, 16º, 21º, 22º, 25º y 46º del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. Además cuando el agente haya reparado daños y perjuicios o concuerde con ello. No aplica cuando se trate de un delito cuya sanción sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- El inciso 6 faculta que puede aplicar criterio de oportunidad en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122º, 185º, 187º, 189º (primer párrafo), 190º, 191º, 192º, 193º, 196º, 197º, 198º, 205º, 215º del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

De acuerdo al inciso 3 del mismo artículo, el procedimiento es el siguiente:

- Si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo reparatorio que consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, no es necesaria diligencia alguna.

(Omisión de Auxilio o Abstención de Aviso a la Autoridad), 139º Primer párrafo (Bigamia Simple), 140º (Matrimonio Ilegal y doloso de persona libre), 143º (Alteración o Supresión del Estado Civil), 146º (Móvil de Honor), 147º (Pariente que sustrae o no entrega a menor), 148º (Inducción a la fuga del menor), 149º Primer párrafo (Incumplimiento de prestación de Alimentos), 150º (Abandono de Mujer Embarazada), 151º (Coacción), 156º (Revelación de aspectos de la intimidad personal o familiar), 159º (Violación de Domicilio), 161º (Violación de Correspondencia), 162º Primer Párrafo (Intercepción o escucha telefónica simple), 163º (Supresión o extravío de correspondencia), 164º (Publicación Indevida de Correspondencia), 165 (Violación del Secreto Profesional), 168º (Coacción Laboral e Incumplimiento de Resoluciones), 185º (Hurto Simple), 187º (Hurto de Uso), 189º A Primer párrafo (Hurto Simple de Ganado), 189º B (Hurto de Uso momentáneo de Ganado), 190º Primer párrafo (Apropiación Ilícita), 191º (Sustracción de Bien Propio o Hurto Impropio), 192º (Apropiación de Bien Perdido o Ajeno), 193º (Venta o Apropiación Ilegal de prenda), 194º (Receptación), 198º (Fraude en la Administración de Personas Jurídicas), 199º (Contabilidad Paralela Indevida), 203º (Usurpación de Aguas), 205º (Daño Simple), 207º (Producción o venta de Alimentos Adulterados), 214º (Usura Simple), 215º, (Libramiento Indevido), 238º (Publicidad Engañosa), 239º (Fraude Económico), 240º (Aprovechamiento o Perjuicio de la reputación Comercial e Industrial ajena), 242º (Rehusamiento a prestar información a la Autoridad), 251º (Fraude de Crédito Promocional), 274º (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad), 313º (Alteración del Medio Ambiente)

- Si no se produce la situación anterior, el Fiscal citará a imputado y agraviado para realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. Ante la ausencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil y el plazo, que exceda de nueve meses. Sin embargo el reglamento fija un plazo de 30 días y, en casos excepcionales, un fraccionamiento de pago que no deberá exceder los 6 meses.

De acuerdo al inciso 5, si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, imponer el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria. El Fiscal también puede pedir la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64º del Código Penal.

De acuerdo al inciso 4, satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una disposición de abstención. Si existe plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal.

De acuerdo al reglamento, la decisión del Fiscal para iniciar la aplicación del principio de oportunidad debe hacerse en el plazo de 10 días de conocida la denuncia o investigaciones preliminares. El artículo 6º señala que para ello deberá expedir una resolución donde precise que los hechos investigados reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Código Procesal Penal y el presente Reglamento, que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en dicho ilícito penal, así como que se presentan los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena previstos en la norma señalada.

El artículo 12º del citado reglamento señala que, una vez que el fiscal ha citado a una audiencia de conciliación, si las partes se ponen de acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación, se procede a celebrar dicho acuerdo. Si no hay acuerdo porque las partes no asisten o no logran acuerdo, el Fiscal debe disponer la continuación de la investigación.

Si el agraviado no está de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad el fiscal decidirá si continúa el trámite o no. Si las partes no concuerdan sobre el monto de la reparación, el fiscal decidirá sobre el monto y forma de pago. Ambas decisiones se elevan en consulta al Fiscal Superior. El imputado debe abonar al menor el 10% del monto de la reparación en ese acto.

Teniendo en cuenta estas regulaciones, la disposición aprueba la aplicación del principio de oportunidad debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito denunciado, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Análisis de los medios probatorios que demuestran la comisión del hecho por el imputado.
- Análisis sobre la subsunción de la conducta delictiva en alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º del Código Procesal Penal.
- Análisis de los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena previstos en la norma señalada.
- De ser el caso, imposición de pagar importe a institución de interés social o imposición de reglas de conducta.
- Aprobación del acuerdo reparativo celebrado independientemente por las partes o aprobado en audiencia de conciliación ante el Fiscal.
- El acuerdo debe señalar el monto de la reparación y el plazo para pagarlo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º del Código y 12º del reglamento.
- Decisiones, anuncia la aprobación del acuerdo reparativo y la abstención del ejercicio de la acción penal. Los efectos quedan suspendidos hasta la fecha de pago efectivo de la reparación.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

b. Disposición de abstención del ejercicio de la acción penal

Conforme a lo previsto en el artículo 334º, inciso 1 del Código, si el fiscal al haber calificado la denuncia o después de hacer una investigación preliminar, entiende que el hecho no constituye

delito, no es justiciable penalmente o hay causa de extinción legal, declarará que no procede formalizar la investigación y dispondrá su archivo.

Así, la disposición de archivo debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito denunciado, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Justificación de la o las razones por la que se abstiene de ejercer la acción penal de acuerdo al artículo 334º, inciso 1 del Código.
- Decisión, anuncia la abstención del ejercicio de la acción penal y dispone su archivo.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

c. Disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria

De acuerdo a las disposiciones de los artículos 336º y 342ª, inciso 1 del Código, si de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares aparecen indicios sobre la existencia de delito, la acción no ha prescrito y está individualizado el imputado, entonces el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. El plazo es de 120 días prorrogables por 60 días más.

La disposición contendrá el nombre del imputado, los hechos imputados, la tipificación específica del delito, el nombre del agraviado y las diligencias que deben actuarse. De acuerdo al artículo 337º el fiscal puede pedir declaraciones y exigir informaciones de cualquier individuo o funcionario público.

El artículo 338º del Código faculta al Fiscal a pedir intervenciones policiales o la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias.

Así, la disposición de formalización y continuación debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado.
- Justificación de competencias normativas, citando los artículos 336º, 337º, 338º y 342º, inciso 1 del Código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones.
- Decisión, anuncia la formalización de la investigación preparatoria y continuación de la misma por un plazo fijado sobre los hechos descritos individualizando personas y delitos.
- La decisión debe incluir una lista de diligencias ante la fiscalía, pueden contar con intervención policial o judicial.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

d. Disposición de ampliación de plazo de investigación preparatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 342º, inciso 1 del Código, el plazo de esta investigación es de 120 días naturales. El fiscal puede ampliar por causa justificada el plazo, por única vez, 60 días adicionales.

Así, la disposición debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.

- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado.
- Justificación de la razón por la que se amplía la investigación de acuerdo al artículo 342º, inciso 1 del Código.
- Decisión, anuncia la ampliación del plazo de investigación.
- La decisión debe incluir una lista de diligencias pendientes ante la fiscalía, pueden contar con intervención policial o judicial.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

e. Disposición que declara compleja la investigación

Conforme a la regulación de los artículos 342º, incisos 2 y 3 del código, un proceso complejo cuenta con un plazo de investigación de 8 meses, prorrogable a dos más de acuerdo al acápite anterior. Un proceso es complejo cuando:

- Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- Comprende la investigación de numerosos delitos.
- Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados.
- Involucra la investigación de imputados o colaboradores de organizaciones delictivas.
- Supone la realización de peritajes con documentación nutrida o análisis complejos.
- Requiere gestiones procesales fuera del país.
- Supone la revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades estatales.

Así, la disposición debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.

- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Justificación de la o las razones por la que se declara compleja la investigación de acuerdo al artículo 342º, inciso 3 del Código.
- Decisión, anuncia la declaración de la investigación con carácter complejo.
- La decisión debe incluir una lista de diligencias pendientes ante la fiscalía, pueden contar con intervención policial o judicial.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

f. Requerimiento de proceso inmediato

El fiscal debe solicitar, terminado el plazo de detención policial, la incoación del proceso inmediato (artículo 447º, inciso 1 del Código). El artículo 446º y 447º del Código han sido recientemente modificados por el Decreto Legislativo N° 1194 (Agosto, 2015).

Los supuestos que justifican la aplicación de un proceso inmediato son, de acuerdo al artículo 446º, inciso 1 del Código, los siguientes:

- El imputado ha sido detenido en flagrante delito.
- Él ha confesado la comisión del delito, o
- Los elementos de convicción acumulados en la investigación e interrogatorio del imputado hagan evidente la comisión del delito.
- La comisión de los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción bajo estado de ebriedad o drogadicción.

Así, el requerimiento debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.

- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Análisis de los medios probatorios, condiciones de la detención o de la confesión del imputado, de acuerdo al artículo 446º, inciso 1 del Código.
- Pedido, solicita la instauración de un proceso inmediato.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

g. Acuerdo provisional de terminación anticipada

Siguiendo lo previsto en el artículo 468º del Código, hasta antes de formularse acusación fiscal, por una sola vez, el Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

El requerimiento del fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes para que se pronuncien acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada.

En una audiencia judicial de terminación anticipada en que asistan el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, el Fiscal presentará los cargos contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. Luego del debate el Juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo.

En inciso 5 del mismo artículo señala que si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, así lo declararán ante el Juez debiéndose, lo que se en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

De acuerdo al artículo 471º del Código, el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión.

Si se ha producido una confesión admitiendo los cargos imputados de manera espontánea y sincera, de acuerdo al artículo 161º del Código, el juez puede disminuir potencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

De esta forma, el acuerdo debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Tipificación del delito.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Análisis sobre medios probatorios del hecho punible.
- Condiciones del acuerdo acerca del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer como reglas de conducta, de acuerdo al artículo 468º, inciso 5 del Código.
- Aplicación del beneficio por el acuerdo de terminación anticipada.
- Aplicación, si corresponde, del beneficio por confesión sincera.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

h. Acta de acuerdo de beneficios y colaboración, procedimiento de colaboración eficaz¹⁰

De acuerdo al artículo 473º, inciso 1 del Código, modificado por la Ley N° 30077, en los delitos siguientes puede celebrarse un acuerdo de beneficios y colaboración eficaz con el imputado o sentenciado, a saber:

- Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad;
- Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, siempre que en todos estos casos el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva;

¹⁰De acuerdo al artículo 474ª-5 del código no pueden acogerse a ningún beneficio premial los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas.

- Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.
- La Ley N° 30077 ha agregado los casos de criminalidad organizada de acuerdo a la ley de la materia.

Para ello el imputado o sentenciado debe colaborar con la justicia penal cumpliendo, de acuerdo al artículo 472º, inciso 2 del Código, las siguientes condiciones:

- Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas,
- Admitir libremente o no contradecir los hechos en que ha intervenido o se le imputen,
- Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

La información gozará de eficacia cuando permita (artículo 474º, inciso 1):

- Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente su magnitud, así como neutralizar futuras acciones o daños provocados por una organización delictiva;
- Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- Identificar a los autores y partícipes de un delito o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

De acuerdo al inciso 2 de este artículo el colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia de la colaboración, concordado con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes:

- Exención de la pena,
- Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal,
- Suspensión de la ejecución de la pena,
- Liberación condicional, o
- Remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

El artículo 475º, inciso 2 del Código prevé que el fiscal realice una etapa de corroboración disponiendo actos de investigación necesarios para establecer la eficacia de la información proporcionada. En estos casos requerirá la intervención de la Policía para que realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.

El inciso 3 faculta al Fiscal para celebrar un convenio preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

De acuerdo al artículo 476º del Código, si el fiscal, considera procedente la concesión de beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- El beneficio acordado,
- Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que ésta se produjere, y
- Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Dichas obligaciones, conforme al artículo 479º, inciso 2, son:

- Informar de todo cambio de residencia.
- Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos.
- Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica.
- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas.
- Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas.
- Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite.
- Observar buena conducta individual, familiar y social.
- No salir del país sin previa autorización judicial.
- Cumplir con las obligaciones contempladas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.
- Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

El artículo 477º, inciso 5 establece que si el Juez considera que el acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan.

Resumiendo, el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Cargos imputados, hecho imputado y tipificación del delito.
- Aceptación de los cargos imputados.
- Descripción de la información proporcionada por el colaborador eficaz y evaluación de su utilidad.
- Corroboración de dicha información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 475º, inciso 2.
- Descripción de beneficios otorgados de acuerdo al artículo 474º, inciso 2.
- Imposición de obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 479º, inciso 2.
- Medidas de protección, si aplican.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

i. Requerimiento de prisión preventiva

Entre los artículos 268º y 371º del Código el legislador trata las condiciones para solicitar la prisión preventiva. El artículo 268º prevé que tales condiciones son las siguientes:

1. El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
 - c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

El artículo 269º establece las condiciones bajo las cuales debe entenderse el peligro de fuga y el artículo 270º en qué condiciones se debe entender el peligro de obstaculización.

Resumiendo, el contenido básico del requerimiento de prisión preventiva es:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.
- Lugar y fecha.
- Datos de identidad del requerido.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Cargos imputados, hecho imputado y tipificación del delito.
- Fundamentos fácticos graves y fundados. Análisis.
- Prognosis de la pena superior a cuatro años.

- Peligro de fuga de acuerdo al artículo 269º.
- Peligro de obstaculización de acuerdo al artículo 270º.
- Medios probatorios del requerimiento.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

3. ETAPA INTERMEDIA

a. Requerimiento de sobreseimiento

Está regulado en el artículo 344º del Código. Señala que una vez terminada la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

De acuerdo al inciso 2 el sobreseimiento procede cuando:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido, y
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

De esta forma, el requerimiento de sobreseimiento debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
- Tipificación del delito.

- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Análisis de la causa del sobreseimiento, de conformidad por el artículo 344º, inciso 2 del Código.
- Pedido, requerimiento de sobreseimiento.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

b. Requerimiento de acusación

Conforme al artículo 349º, inciso 1 del Código, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- La participación que se atribuya al imputado;
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352º, inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

De acuerdo al inciso 4, el Fiscal indicará las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria y podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Así, el requerimiento de acusación debe contener, al menos:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.
- Lugar y fecha.
- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde. Señalar circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
- Tipificación del delito, análisis normativo de elementos del tipo, otras circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal, pena prevista.
- Grado de participación.
- Identificación del agraviado sea uno o varios.
- Medios de convicción. Análisis fáctico.
- Monto de la reparación civil, análisis y garantías para su aseguramiento.
- Medios probatorios ofrecidos para su admisión judicial.
- Pedido, requerimiento de acusación.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

c. Requerimiento mixto

El sobreseimiento puede ser total o parcial, este último se presenta cuando el Fiscal presenta una acusación formulando cargos sólo por algunos delitos o imputados, sin comprender a todos (artículo 348º).

En consecuencia, el contenido básico de un requerimiento mixto comprende dos partes, una con un sobreseimiento parcial y otra conteniendo una acusación. A saber:

- Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número del acuerdo fiscal.

- Lugar y fecha.
- Primera Parte: sobreseimiento parcial:
 - Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.
 - Tipificación del delito.
 - Identificación del agraviado sea uno o varios.
 - Análisis de la causa del sobreseimiento parcial, de conformidad por el artículo 344º, inciso 2 del Código.
 - Pedido, requerimiento de sobreseimiento parcial.
- Segunda Parte: requerimiento de acusación:
 - Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde. Señalar circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
 - Tipificación del delito, análisis normativo de elementos del tipo, otras circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal, pena prevista.
 - Grado de participación.
 - Identificación del agraviado sea uno o varios.
 - Medios de convicción. Análisis fáctico.
 - Monto de la reparación civil, análisis y garantías para su aseguramiento.
 - Medios probatorios ofrecidos para su admisión judicial.
 - Pedido, requerimiento de acusación.
- Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.

Ejemplo de párrafos cortos (5 o 6 líneas)

Los fiscales redactan en un solo párrafo varios argumentos o narraciones que pueden separarse en párrafos independientes más breves. La brevedad del párrafo ayuda a que se comprenda con más facilidad, porque menos palabras son recordadas mejor.

Para clarificar, primero vamos a consignar bajo la expresión “antes” un ejemplo real, y bajo la expresión “después” nuestra propuesta de redacción con párrafos independientes. No sólo vamos a separar los argumentos, sino también vamos a emplear un lenguaje más simple.

Así, en una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal leemos:

Antes:

Tercero.- Que, el agente obra por **culpa** cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndolo, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de Homicidio por negligencia cuando la acción u omisión directa del responsable que desencadena la muerte de una persona, sea producido por descuido, impericia o imprudencia. No obstante, entre la acción imprudente y el resultado lesivo debe mediar una relación de causalidad, es decir una circunstancia de conexión que permita imputar ya en el plano objetivo ese resultado concreto que ha producido el autor de la acción culposa. De modo que sino aparece la relación de causalidad es imposible la imputación de aquel resultado al agente. Si se determina que la víctima por su actuar imprudente desencadenó el evento que produjo su muerte, se descarta la responsabilidad del imputado.

Separando ideas y simplificando el lenguaje, proponemos la siguiente redacción.

Después:

3. La persona que comete la acción obra por **culpa** cuando produce un daño. La persona debe haber previsto que podía causar el daño, pero decidió seguir desarrollando su conducta sin cuidado, previsión, prudencia ni precaución. A la culpa también se le denomina **negligencia**.
4. Entre la acción imprudente y el resultado dañino debe haber una relación de causalidad, es decir una conexión que permita asignar objetivamente ese resultado dañino a la acción imprudente. Sino no hay una relación de causalidad es imposible la atribución del resultado a quien comete una acción.
5. Si en este caso se llega a determinar que fue la víctima por su actuar imprudente quien desencadenó el evento que produjo su muerte, debe descartarse la responsabilidad del acusado.

Uso de latinismos

Los latinismos son expresiones en latín que fueron creadas en el derecho romano clásico anterior al siglo I d. C. Actualmente se emplean en el habla culta o en áreas muy tradicionales como el Derecho.

Hay palabras en latín que han sido incorporadas en el castellano, como por ejemplo la expresión *litis* cuyo significado es “pleito”. Sin embargo estas palabras son difíciles de entender porque no suelen ser parte del vocabulario del público. Por ello es más claro emplear palabras conocidas y simples, como pleito antes que *Litis*.

En el derecho penal hay expresiones de uso clásico porque fueron creadas en el desarrollo del derecho romano clásico. Por ejemplo: *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* que significa en castellano “no hay crimen ni pena sin ley previa”. Sobre esta premisa se ha construido el concepto de tipicidad en materia penal.

Su uso es muy frecuente entre especialistas porque cuenta con gran prestigio y utilidad argumentativa. Sin embargo, cuando se emplea en un acto de comunicación dirigido a público no especializado, la expresión pierde su prestigio y vocación argumentativa, simplemente no puede ser comprendida. Por ello una corriente de lenguaje simple o amigable con la ciudadanía viene animando la supresión del latín en las comunicaciones jurídicas. Estamos de acuerdo con esta iniciativa.

Uso de mayúsculas

Se hace uso de abuso de las letras mayúsculas en castellano, Los criterios de uso suelen ser muy subjetivos, escribimos en mayúsculas lo que nos parece importante, pero ese no es el criterio ortográfico.

Se debe hacer un uso restringido de las mayúsculas, sólo para los casos señalados en la ortografía. Esto es:

Nombres propios de organismos, instituciones, marcas comerciales o personas, por ejemplo: - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Poder Judicial - Academia de la Magistratura - Escuela del Ministerio Público	Áreas geográficas, regiones, países, ciudades, por ejemplo: - Perú - Argentina - Nueva York - Lima - Callao
--	---

Títulos de libros, revistas y publicaciones periódicas, por ejemplo:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Diccionario de la lengua española (es título de obra, sólo la primera letra en mayúscula, no se usa “Diccionario de la Lengua Española”). El Cantar del mío cid (no El Cantar del Mío Cid). Anales de la Jurisprudencia Peruana (en publicaciones periódicas va en mayúscula la primera letra de cada palabra). Derecho. Revista de la Facultad de | <ul style="list-style-type: none"> Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Leyes y documentos oficiales, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> Código Penal. Código Procesal Penal. Ley de Arbitraje. Ley de Títulos Valores. Convención Americana sobre Derechos Humanos. |
|---|--|

Disciplinas científicas cuando designan estudios o materias, por ejemplo:

- El Derecho Constitucional estudia... (no se usa cuando hablamos de un área normativa al mencionar, por ejemplo: la aplicación de reglas del derecho penal, o derecho civil, o derecho administrativo sancionador).
- El área del Derecho Público reúne la descripción dogmática de las instituciones en que el estado actúa
- Estudios de Física.
- De acuerdo a los recientes avances de la Psicología Cognitiva ...

No se usan mayúsculas para designar **cargos o títulos oficiales** (a pesar de ser muy frecuente entre nosotros), por ejemplo:

- El señor presidente (no el Señor Presidente).
- Los ministros de turno (no los Ministros de turno).
- El gerente general de la empresa (no el Gerente General).
- Los señores jueces superiores (no los señores Jueces Superiores).
- El fiscal provincial (no el Fiscal Provincial).

No se usan mayúsculas para los **nombres de pueblos, religiones, movimientos políticos o ideológicos**, por ejemplo:

- El pueblo aimara (no el pueblo Aimara).
- Los quechuas (no los Quechuas).
- El judaísmo (no el Judaísmo).
- El cristianismo (no el Cristianismo).
- El liberalismo (no el Liberalismo).

Formato de disposición de inicio de investigación preliminar

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a los artículos 329º, inciso 2, 330º, inciso 3 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, el fiscal provincial es competente para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito perseguible por el Ministerio Público, dentro de un plazo de 60 días.

El objetivo es realizar actos urgentes o inaplazables para:

- Determinar si han ocurrido hechos eventualmente delictivos.
- Asegurar los elementos materiales de su comisión.
- Individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....
.....
.....



Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos el inicio de investigaciones preliminares por un plazo de con la finalidad de profundizar la información sobre los hechos descritos.

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias:

.....
.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de disposición que aplica el principio de oportunidad

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 2º, inciso 1 del Código Procesal Penal, concordado con el Reglamento de aplicación de principio de oportunidad, el fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal aplicando el principio o criterio de oportunidad cuando:

- El agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, cuando la pena que priva la libertad resulte innecesaria y ésta no sea mayor de cuatro años,
- Se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público y el agente haya reparado daños y perjuicios o concuerde con ello. No aplica cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo,
- Se puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14º, 15º, 16º, 21º, 22º y 25º del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. Además cuando el agente haya reparado daños y perjuicios o concuerde con ello. No aplica cuando se trate de un delito cuya sanción sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- El inciso 6 faculta que puede aplicar criterio de oportunidad en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122º, 185º, 187º, 189º-A primer párrafo, 190º, 191º, 192º, 193º, 196º, 197º, 198º, 205º, 215º del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....

.....

.....

.....

.....

Análisis probatorio:

(Cite cada una de las pruebas aportadas, hacia qué hecho apuntan y cuáles son las razones por las que tienen o no fuerza probatoria suficiente).

.....

.....

.....

.....

.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico y si la conducta del actor es antijurídica y culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

.....

Análisis de subsunción:

(Explique brevemente cómo el hecho probado se subsume o corresponde al supuesto de hecho de la norma penal aplicable al caso).

.....

.....

.....

.....

Análisis de falta de necesidad de pena:

(Solo si aplica al caso).

.....

.....

.....

.....

Análisis de acuerdo reparativo:

.....

.....

.....

.....

Análisis de imposición de pago a institución de interés social:

(Solo si aplica al caso).

.....

.....

.....



Análisis de reglas de conducta:

(Solo si aplica al caso).

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto, aprobamos el acuerdo reparativo antes descrito y ordenamos la abstención del ejercicio de la acción penal, cuyos efectos quedan suspendidos hasta la fecha del pago efectivo de la reparación si esta aún no se ha producido en su totalidad.

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:

Formato de disposición que no formaliza investigación preparatoria y abstención del ejercicio de la acción penal

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 334º, inciso 1 del Código Procesal Penal, si el fiscal al haber calificado la denuncia o después de hacer una investigación preliminar, entiende que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causa de extinción legal, declarará que no procede formalizar la investigación y dispondrá su archivo.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....
.....

Análisis del hecho investigado:

.....
.....
.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y el actor es o no culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto, aprobamos el acuerdo reparativo antes descrito y ordenamos la abstención del ejercicio de la acción penal, cuyos efectos quedan suspendidos hasta la fecha del pago efectivo de la reparación si esta aún no se ha producido en su totalidad

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:



Formato de disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a los artículos 336º y 342º, inciso 1 del Código Procesal Penal, si de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares aparecen indicios sobre la existencia de delito, la acción no ha prescrito y está individualizado el imputado, entonces el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. El plazo es de 120 días prorrogables por 60 días más.

La disposición contendrá el nombre del imputado, los hechos imputados, la tipificación específica del delito, el nombre del agraviado y las diligencias que deben actuarse. De acuerdo al artículo 337º el fiscal puede pedir declaraciones y exigir informaciones de cualquier individuo o funcionario público.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....
.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias:

.....

.....

.....

.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:

Formato de disposición de ampliación de plazo de la investigación preparatoria

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 342º, inciso 1 del Código Procesal Penal, el plazo de esta investigación es de 120 días naturales. El fiscal puede ampliar por causa justificada el plazo, por única vez, 60 días adicionales.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....
.....
.....



Justificación de la ampliación del plazo:

.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos la ampliación del plazo de la investigación preparatoria por un plazo de

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias complementarias:

.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de disposición que declara compleja la investigación preparatoria

Datos de identificación:

Número de carpeta:
 Nombre completo del imputado:
 Nombre completo del agraviado:
 Delito atribuido:
 Número de la disposición fiscal:
 Lugar:
 Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 342º, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal, un proceso complejo cuenta con un plazo de investigación de 8 meses, prorrogable a dos más. Debe entenderse que un proceso es complejo cuando:

- Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación,
- Comprende la investigación de numerosos delitos,
- Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados,
- Involucra la investigación de imputados o colaboradores de organizaciones delictivas,
- Supone la realización de peritajes con documentación nutrida o análisis complejos,
- Requiere gestiones procesales fuera del país,
- Supone la revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades estatales.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....
.....
.....
.....

Justificación de la declaración de la investigación compleja:

.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, declaramos compleja la investigación preparatoria por un plazo de Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias complementarias:

.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de requerimiento de proceso inmediato

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 447º, inciso 1 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, el fiscal debe presentar un requerimiento de proceso inmediato una vez culminada la detención policial.

Los supuestos que justifican la aplicación de un proceso inmediato son, de acuerdo al artículo 446º, inciso 1 del Código, los siguientes:

- a. El imputado ha sido detenido en flagrante delito.
- b. Él ha confesado la comisión del delito, o.
- c. Los elementos de convicción acumulados en la investigación e interrogatorio del imputado hagan evidente la comisión del delito.
- d. La comisión de los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción bajo estado de ebriedad o drogadicción. Agregado por la Ley N° 30077.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales).

.....
.....
.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

Análisis de fagrancia:

(Si aplica al caso).

.....

.....

.....

Análisis de la confesión del imputado:

(Si aplica al caso).

.....

.....

.....

Análisis de contundencia probatoria que evidencia la comisión del delito:

(Si aplica al caso).

.....

.....

.....



Decisión:

Por lo expuesto señor juez penal, requerimos la instauración de proceso inmediato contra por la comisión del delito de tipificado en el artículodel Código Penal.

Ofrecemos como medios probatorios los siguientes:

.....
.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de acuerdo provisional de terminación anticipada

Datos de identificación:

Número de carpeta:
 Nombre completo del imputado:
 Nombre completo del agraviado:
 Delito atribuido:
 Número de la disposición fiscal:
 Lugar:
 Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 468º del Código Procesal Penal, hasta antes de formularse acusación fiscal, por una sola vez, el Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En una audiencia judicial de terminación anticipada en que asistan el fiscal, el imputado y su abogado defensor, el fiscal presentará los cargos contra el imputado y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. Luego del debate el juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo.

El inciso 5 del mismo artículo señala que si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, así lo declararan ante el juez debiéndose, lo que se en el acta respectiva.

De acuerdo al artículo 471º del Código, el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión.

Si ésta se ha producido admitiendo los cargos imputados de manera espontánea y sincera, de acuerdo al artículo 161º del Código, el juez puede disminuir la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....

.....

.....

.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

Análisis probatorio que evidencia la comisión del delito:

.....

.....

.....

Análisis del acuerdo de terminación anticipada:

(Explicar reconocimiento del hecho punible, determinación de la pena, condiciones de la reparación civil, consecuencias accesorias como reglas de conducta).

.....

.....

.....



Aplicación del beneficio por acuerdo de terminación anticipada:

.....
.....
.....
.....

Análisis del beneficio por confesión del imputado:

(Si aplica al caso).

.....
.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, aprobamos provisionalmente la terminación anticipada de proceso contra ...
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículo
..... del Código Penal.

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de acuerdo de beneficios y colaboración, procedimiento de colaboración eficaz

Datos de identificación:

Número de carpeta:
 Nombre completo del imputado:
 Nombre completo del agraviado:
 Delito atribuido:
 Número de la disposición fiscal:
 Lugar:
 Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 473º, inciso 1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley Nº 30077, en los delitos siguientes puede celebrarse un acuerdo de beneficios y colaboración eficaz con el imputado o sentenciado, a saber:

- Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad.
- Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, siempre que en todos estos casos el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva.
- Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.
- Los delitos de criminalidad organizada según la ley de la materia. Agregado por el Decreto Legislativo Nº 1194.

De acuerdo al artículo 474º, inciso 1 del Código, la información gozará de eficacia cuando permita:

- Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente su magnitud, así como neutralizar futuras acciones o daños provocados por una organización delictiva.

- b. Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c. Identificar a los autores y partícipes de un delito o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
- d. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

El beneficio puede ser:

- a. Exención de la pena.
- b. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.
- c. Suspensión de la ejecución de la pena.
- d. Liberación condicional, o
- e. Remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

De acuerdo al artículo 476º del Código, si el fiscal, considera procedente la concesión de beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- a. El beneficio acordado.
- b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que ésta se produjere, y
- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Dichas obligaciones, conforme al artículo 479º, inciso 2, son:

- a. Informar de todo cambio de residencia.
- b. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos.
- c. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica.
- d. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas.
- e. Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas.
- f. Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite.
- g. Observar buena conducta individual, familiar y social.
- h. No salir del país sin previa autorización judicial.
- i. Cumplir con las obligaciones contempladas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.
- j. Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales).

.....

.....

.....

.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

Análisis de aceptación de cargos imputados:

.....

.....

.....

Descripción y análisis de la información dada por el colaborador eficaz:

(Describir la información y compararla con la corroboración efectuada por la fiscalía, evaluando su utilidad).

.....

.....

.....

.....

Descripción de beneficio por acuerdo de colaboración eficaz:

.....

.....

.....

Imposición de obligaciones al colaborador eficaz:

.....

.....

.....

Medidas de protección al colaborador eficaz:

(Si aplican al caso).

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto, aprobamos provisionalmente el acuerdo de beneficios y colaboración en el procedimiento de colaboración eficaz en el marco del proceso contra
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículodel
Código Penal.

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:

Formato de requerimiento de prisión preventiva

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a los artículos 268º al 371º del Código Procesal Penal, las condiciones para que el fiscal solicite una prisión preventiva son:

- Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- Se pueda colegir que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Análisis de fundamentos graves que acreditan la comisión del delito:

.....

.....

.....

.....

Análisis respecto a prospección de pena superior a cuatro años:

.....

.....

.....

.....

Análisis de peligro de fuga

(Si aplica al caso).

.....

.....

.....

.....



Análisis de obstaculización

(Si aplica al caso).

.....
.....
.....
.....

Decisión

Por lo expuesto señor juez penal, requerimos que disponga la prisión preventiva contra
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículo
..... del Código Penal.

Ofrecemos los siguientes medios probatorios:

.....
.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Formato de requerimiento de sobreseimiento

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 344º del Código Procesal Penal, una vez terminada la investigación preparatoria, el fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

De acuerdo al inciso 2 el sobreseimiento procede cuando:

- a. El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c. La acción penal se ha extinguido; y,
- d. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales. Analice también las pruebas disponibles para determinar si el hecho ocurrió o no ocurrió)

.....
.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y si el actor es culpable o no. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Identificación de la causa específica de sobreseimiento:

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto señor juez penal, requerimos el sobreseimiento de la acción penal contra por la comisión del delito de tipificado en el artículo del Código Penal.

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:

Formato de requerimiento de acusación

Datos de identificación:

Número de carpeta:
 Nombre completo del imputado:
 Nombre completo del agraviado:
 Delito atribuido:
 Número de la disposición fiscal:
 Lugar:
 Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 349º, inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.
- c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d. La participación que se atribuya al imputado.
- e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f. El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y
- h. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352º inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.



Datos de identificación del imputado:

.....

.....

.....

.....

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales. Analice también las pruebas disponibles para determinar si el hecho ocurrió o no ocurrió)

.....

.....

.....

Análisis de los medios probatorios de convicción

.....

.....

.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y si el actor es culpable o no. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....



Análisis de la pena específica solicitada

.....

.....

.....

.....

Análisis del monto de la reparación civil

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto señor juez penal, formulamos acusación penal contra
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículodel
Código Penal.

Ofrecemos los siguientes medios de prueba:

.....

.....

.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:

Despacho fiscal:

Firma:

Formato de requerimiento mixto

Datos de identificación:

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 348º del Código Procesal Penal, el sobreseimiento puede ser total o parcial, este último se presenta cuando el fiscal presenta una acusación formulando cargos sólo por algunos delitos o imputados, sin comprender a todos.

Datos de identificación del imputado:

.....
.....
.....

PRIMERA PARTE: SOBRESEIMIENTO PARCIAL:

Hechos

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales. Analice también las pruebas disponibles para determinar si el hecho ocurrió o no ocurrió)

.....
.....



Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y si el actor es culpable o no. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Identificación de la causa específica de sobreseimiento:

.....

.....

.....

.....

Decisión:

Por lo expuesto señor juez penal, solicitamos el sobreseimiento de la acción penal contra
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículo
.....del Código Penal.

SEGUNDA PARTE: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN:

Datos de identificación del imputado:

.....

.....

.....

.....

Hechos

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales. Analice también las pruebas disponibles para determinar si el hecho ocurrió o no ocurrió)

.....

.....

.....

Análisis de los medios probatorios de convicción

.....

.....

.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y si el actor es culpable o no. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....

.....

.....

.....

Análisis de la pena específica solicitada

.....

.....

.....



Análisis del monto de la reparación civil

.....
.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto señor juez penal, formulamos acusación penal contra
.....por la comisión del delito de tipificado en el artículodel Código Penal.

Ofrecemos los siguientes medios de prueba:

.....
.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, Manuel (2013) *Curso de argumentación jurídica*. Madrid, Trotta, 870 pp.
- CASSANY, Daniel (1995) *La cocina de la escritura*. Barcelona, Anagrama, 255 pp.
- Escuela del Ministerio Público. Fiscalía de la Nación (2013) *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (¿?), *Comisión de implementación del nuevo Código Procesal Penal*, Lima, Perú.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Comisión para la modernización del lenguaje jurídico (2011) *Claridad y derecho a comprender*. España.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2015) *La competencia lectora en el marco de PISA 2015* Lima, Perú.
- WESTON, Anthony (2005) *Las claves de la argumentación*, 10º ed. Traducida de la 3º edición del original en inglés *A Rulebook for Arguments*. Barcelona, Ariel, 153 pp.





Sobre el autor

Ricardo León Pastor es abogado, consultor jurídico, árbitro y profesor universitario. Creó el primer curso de razonamiento y argumentación jurídica para la Academia de la Magistratura en el Perú en el año 1997. Ha publicado extensamente sobre la relación entre judicatura y uso del lenguaje, en particular el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, para la Academia de la Magistratura en el año 2008.



Av. Larco 101, Oficina 802,
Miraflores, Lima - Perú

T: +51 (01) 447-6867

F: +51 (01) 447-6802

E: correocentral@abaroliperu.com

W: abaroliperu.com